

CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES (MICITT) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD (PINN).

Entre nosotros, **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, en adelante denominado **EL MICITT**, representado en este acto por la señora **GISELA KOOPER ARGUEDAS**, mayor, costarricense, divorciada, Tecnóloga de alimentos, vecina de Alajuela, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatro ocho uno- cero nueve dos siete, en su condición de Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo N° 001-P, del ocho de mayo de dos mil catorce, publicado en el Alcance Digital del Diario Oficial La Gaceta N° 88 del nueve de mayo del dos mil catorce y el **CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**, en adelante denominado **EL CONICIT**, representado en este acto por el Presidente del Consejo Director, señor **WALTER FERNÁNDEZ ROJAS**, mayor, soltero, Doctor en Física Atmosférica, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número **uno-cero trescientos cincuenta y uno-cero novecientos cuarenta y ocho**, nombramiento tomado por acuerdo de dicho Consejo en sesión dos mil ciento cinco, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil trece, el cual se encuentra vigente a la fecha.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990, compete al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral.
- II. La Ley N° 7169 establece que el MICITT es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el que concertará los intereses y la colaboración de los órganos y entidades del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el

campo de la ciencia y la tecnología; a efecto de lograr la coordinación nacional, para el desarrollo integral del país.

III. Dentro de las atribuciones que se le otorgan al MICITT, se encuentra velar por el cumplimiento de la Ley N° 7169 y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual es parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

IV. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación define las áreas programáticas de intervención en las que el MICITT debe orientar sus esfuerzos para alcanzar un desarrollo más seguro, liderado por la innovación, la ciencia y la tecnología, fortalecido por la solidaridad y comprometido con la sostenibilidad ambiental. Permitiendo dentro de estas áreas fortalecer la formación de recursos humanos altamente calificados, promover las actividades de investigación y desarrollo, reforzar la infraestructura científico-tecnológica e impulsar la innovación y la transferencia de conocimientos al sector empresarial.

V. La Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, faculta al MICITT para financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país.

VI. La Ley N° 5048 crea el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio; la cual tendrá como objetivo la promoción del desarrollo científico y tecnológico, para fines pacíficos, por medio de la investigación sistematizada o del acto creador, contribuyendo con ello al progreso económico del país. Adicionalmente, prestará la asesoría científica y técnica necesaria al Gobierno de la República.

VII. Mediante el artículo 24 de la Ley N° 7169 se amplían y precisan las competencias jurídicas del CONICIT dentro del sistema nacional de ciencia y tecnología. En lo conducente, apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la

investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos.

VIII. La ley número 9218, faculta al MICITT para ejecutar el "Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad", en adelante Programa, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscrito con la República de Costa Rica mediante el Contrato de Préstamo número 2852/OC-CR, por un monto de treinta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$35.000.000), con el objetivo de contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas.

IX. El marco referencial del Programa está detallado en el Manual de Operaciones del Programa (MOP), con sus modificaciones según sea aplicable, el cual fue elaborado por el MICITT con apoyo de CONICIT en los términos acordados con el BID. El MICITT actuará por intermedio de una Unidad Ejecutora del Programa (UE) adscrita a la Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos del MICITT.

En razón de lo anterior, el MICITT y el CONICIT, en adelante "Las Partes" hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "Convenio", el cual se regirá por las leyes de la República de Costa Rica, el marco de ejecución de las funciones propias de cada una de las instituciones y por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer una alianza de cooperación entre el MICITT y CONICIT para la Ejecución del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad. Así el objeto principal del CONICIT será la evaluación y seguimiento técnico de las ayudas financieras en adelante "Ayudas Financieras" del Programa en los Componentes I. Inversión para la innovación empresarial, específicamente el subcomponente I.2 "Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología" y el Componente II. Capital Humano Avanzado para la competitividad y los subsecuentes subcomponentes II.1 "Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados", II.2 "Programa de Atracción de Talentos" y II.3 "Programa de calificación profesional".

CLÁUSULA SEGUNDA: El MICITT tendrá como funciones mínimas las siguientes:

- a) La administración de los recursos financieros del Programa.
- b) La planificación de la ejecución del Programa, incluyendo la preparación y presentación de los Planes Operativos Anuales (POAs) correspondientes.
- c) La supervisión del avance del Programa.
- d) El manejo de todos los aspectos fiduciarios.
- e) La tramitación de los pagos correspondientes y adecuado archivo de la documentación.
- f) La preparación de estados financieros y solicitudes de desembolso.
- g) El monitoreo y evaluación del Programa.
- h) Custodiar los documentos originales o copias certificadas de todos los recursos ejecutados con cargo al Programa.

CLAUSULA TERCERA: El MICITT se compromete a elaborar los expedientes completos de acuerdo con los términos del MOP y remitir una copia al CONICIT, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción de las solicitudes de Ayudas Financieras.

CLÁUSULA CUARTA: Conforme se vaya cumpliendo en el tiempo lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA de éste convenio, el CONICIT se compromete a realizar la evaluación técnica de acuerdo con los términos del presente Convenio en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción de los expedientes remitidos por el MICITT.

CLÁUSULA QUINTA: Para la debida ejecución de este Convenio CONICIT asumirá como funciones principales las siguientes:

- a) Evaluar técnicamente las solicitudes de Ayudas Financieras que se enmarcan dentro de la ejecución del Programa y de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la convocatoria correspondiente al **Componente I. Inversión para la innovación empresarial**, específicamente el subcomponente 1.2 "Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología" y el **Componente II. Capital Humano**

Avanzado para la competitividad y los subsecuentes subcomponentes II.1 “Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados”, II.2 “Programa de Atracción de Talentos” y II.3 “Programa de calificación profesional”.

- b) Dictaminar técnicamente el resultado de la evaluación de las solicitudes de Ayudas Financieras remitidas por el MICITT.
- c) Remitir el dictamen de la evaluación técnica a la UE del Programa a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo de evaluación técnica definido en la CLÁUSULA CUARTA del presente Convenio.
- d) Realizar evaluaciones técnicas intermedias en cualquier momento durante el plazo de ejecución del Programa y finales de cada beneficiario adjudicado por el MICITT en los subcomponentes de I.2. “Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología”, II.1. “Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados”, II.2. “Programa de atracción de talentos para la inserción de recursos humanos altamente capacitados y con experiencia en la implementación de proyectos innovadores no disponibles en el país” y II.3. “Programa de calificación profesional” del Programa. Alertando a la UE sobre cualquier variación o desvío de los objetivos y compromisos que dieron origen a la Ayuda Financiera aprobada al beneficiario.
- e) Emitir un criterio técnico de cierre al finalizar el plazo de ejecución de los contratos de Ayudas Financieras suscritos con los beneficiarios.
- f) Proporcionar asesoría experta, según su competencia, al MICITT, para la implementación del Componente I. “Inversión para la innovación empresarial”, específicamente el subcomponente I.2 “Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología” y el Componente II. Capital Humano Avanzado para la competitividad y los subsecuentes subcomponentes II.1 “Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados”, II.2 “Programa de Atracción de Talentos” y II.3 “Programa de calificación profesional”, previa solicitud expresa de dicha institución.
- g) Apoyar al MICITT en la difusión y en la promoción de las convocatorias pertinentes del Programa.
- h) Nombrar los especialistas que considere necesarios para hacer la evaluación de las solicitudes de las Ayudas Financieras.
- i) Informar al MICITT de las medidas que se tomarán para asegurar la buena marcha de la evaluación de las solicitudes de Ayudas Financieras.
- j) Custodiar durante el plazo de vigencia del presente Convenio los documentos e

informes que emita y que se encuentren asociados al dictamen de la evaluación técnica y poner a disposición del MICITT dicha documentación en caso de que requieran ser examinados en los procesos de auditoría interna y externa.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio será coordinado en lo relativo a CONICIT por la persona que ocupe el puesto Secretario Ejecutivo, mientras que por parte del MICITT por la persona que ocupe el puesto de Coordinador General del Programa.

CLÁUSULA SÉTIMA: (a) La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la firma del mismo y es válido hasta doce meses después que finalice el Periodo de Cierre establecido en el Contrato de Préstamo número 2852/OC-CR de acuerdo con la Ley número 9218.

(b) El presente Convenio puede ser modificado a través de adendas, cuando así lo consideren Las Partes. Cualquier modificación al presente Convenio requerirá de la no objeción por escrito del BID.

(c) Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de los proyectos, iniciativas o becas que se encuentren en ejecución por: (i) mutuo acuerdo entre Las Partes; (ii) por razones de interés público debidamente comprobado; (iii) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; en los casos (i) y (ii) anteriores se requerirá del aviso a la otra Parte y al BID con al menos seis (6) meses de anticipación.

(d) Si este Convenio se terminase en las circunstancias previstas en el inciso (c) anterior, el MICITT deberá acordar con el BID la forma en que seguirá ejecutando el Programa, según lo establecido en la Ley 9218.

CLÁUSULA OCTAVA: De conformidad con la Ley N° 7975 de Información No Divulgada, Las Partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, y en consecuencia, a no divulgar a terceros, ni total ni parcialmente, la información que sea consignada formalmente por el solicitante como Confidencial.

CLAUSULA NOVENA: En caso de que surjan divergencias en la ejecución del presente Convenio, las mismas se resolverán de mutuo acuerdo entre Las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para efectos fiscales se estima el presente convenio de una cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Partes dejan señaladas como domicilio para atender notificaciones las siguientes: el MICITT en su sede en San José, sita en Avenida segunda entre calles quince y diecisiete; CONICIT en su sede en San José, sita cien metros este de la Rotonda de las Garantías Sociales, Zapote.

En señal de conformidad, firmamos dos tantos de igual valor en la ciudad de San José, al ser las nueve horas de los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.



Sra. Gisela Kooper Arguedas
Ministra
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES



Sr. Walter Fernández Rojas
Presidente
CONSEJO DIRECTOR
CONICIT